



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

El objeto de este Decreto es crear el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, así como regular su naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento.

Esta norma se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha previstas en el artículo 31.1 apartados 1º y 6ª en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.

El órgano directivo que promueve el Decreto es la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de General de Desarrollo Rural, en virtud de las competencias que atribuye a la citada Consejería el Decreto 83/2019 de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

2. ANALISIS DE LA PERTINENCIA

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en la generalidad de los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España. La labor de Naciones Unidas en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, centrada inicialmente en la codificación de los derechos jurídicos y civiles de las mujeres y en la recopilación de datos sobre la condición jurídica y social de la mujer, presenta un punto de inflexión en la IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Pekín en 1995. A partir de esta Conferencia, se pone de relieve que el cambio de la situación de las mujeres es un tema en el que se tiene que implicar la sociedad en su conjunto y se considera, por primera vez, que su tratamiento no puede ser sectorial, sino que debe integrarse en el conjunto de políticas. La Declaración del Milenio en 2000 supuso otro hito importante en este camino, al establecer los llamados “Objetivos del Milenio”, cuyo plazo de consecución es el año 2015, entre los que se incluye la igualdad entre los sexos como una de las metas a alcanzar. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental de la Unión Europea, recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de



impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, cuestión ésta que se reiteró en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 4 apartado 3, del Estatuto de Autonomía encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política. Para la efectividad del mandato anterior se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre el impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

Por su parte, la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha en su artículo 4 sobre planificación para la igualdad de oportunidades en el medio rural establece que *“serán contempladas y empleadas en la planificación las herramientas para la transversalidad de género que estén recogidas en el marco normativo de igualdad y que sean necesarias para hacer posible la aplicación del principio de igualdad, como los datos estadísticos desagregados por sexo y los indicadores de género, las acciones positivas, las fórmulas tendentes a la paridad en la participación y en la representación, las cláusulas de igualdad, el informe de impacto de género y la comunicación inclusiva.”*

En este marco, el Decreto por el que se crea el Observatorio de precios de la cadena agroalimentaria de Castilla-La Mancha, debe ser acompañado de Informe de Impacto de Género ya que ha de ser aprobado por Consejo de Gobierno y ha de contemplar las herramientas pertinentes en la norma que faciliten la implementación de la transversalidad de género en tanto que se encuentra en el marco de las políticas desarrolladas por la Consejería con competencias en el medio rural.

3. ANALISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMA

Esta norma tiene por objeto crear el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, así como regular su naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento.

Dado el carácter y contenido de esta norma, tendrá una incidencia directa en mujeres y hombres lo que influirá en los efectos sobre el acceso de las mujeres a los espacios y órganos de toma de decisiones que se derivan de la misma, al regularse un órgano de carácter colegiado, participativo y asesor, con funciones de seguimiento, consulta, asesoramiento, información y estudio en materia de precios de la cadena agroalimentaria, lo que favorecerá la transparencia y racionalidad en el proceso de formación de los precios de los alimentos, conociendo los costes de producción, y mejorando la productividad, lo que permitirá alcanzar mayores niveles de empleo y de bienestar.

La composición del Observatorio de Precios, como dispone la Disposición Adicional Segunda, atenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley



12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha y en la Ley 6/2019 del Estatuto de las mujeres rurales de Castilla-La Mancha.

Asimismo, señalar que a lo largo del articulado de la norma se respeta el uso del lenguaje inclusivo no sexista, cumpliéndose así una obligación legal recogida por artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que viene a regular, como criterio general de actuación de todos los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

4. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Se puede afirmar que el Decreto que se analiza afecta positivamente a la situación entre hombres y mujeres al establecer una participación equilibrada en la composición del mismo. La finalidad de este tipo de regulación es corregir la infrarrepresentación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones lo que supone una importante condición para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, se considera que el Decreto por el que se crea el Observatorio de precios de la cadena agroalimentaria de Castilla-La Mancha es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la **valoración de impacto de género de dicho anteproyecto es positiva.**

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO

